

PRIMERA SALA  
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 2009

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JUAN N. SILVA MEZA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA SALA.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO DIECINUEVE DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

**LISTA NÚMERO 1**

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **LA LICENCIADA ROSA MARÍA ROJAS VERTIZ CONTRERAS**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 50/2008-PL**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER, SEGUNDO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUANAJUATO, GUANAJUATO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO, PARA REMITIRSE AL TRIBUNAL PLENO.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2009**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN; QUE SÍ EXISTE RESPECTO DE LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\* Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\*, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; SE PUBLIQUE ESTA EJECUTORIA Y SE DE PUBLICIDAD EN TÉRMINOS DE LEY.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ INDICÓ: **“NO COINCIDO CON EL CRITERIO QUE SE ESTÁ PROPONIENDO EN ESTE ASUNTO DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO, COMO RECORDAMOS TODOS, LO QUE BÁSICAMENTE SE DICE EN LA TESIS, LA SIMPLIFICO PARA EFECTOS DE CLARIDAD ES QUE: ‘LA PRESENTACIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITOS SUSCRITO POR EL DEMANDADO Y LA NARRACIÓN DE LA RELACIÓN CAUSAL, ES SUFICIENTE PARA INFERIR QUE EL PAGARÉ SE ORIGINÓ EN LA RELACIÓN QUE ADUCE EL ACTOR’. YO CREO QUE ESTO NO ES ADECUADO, YO SOSTENGO UN CRITERIO DIFERENTE, PORQUE ME PARECE QUE TERMINAMOS POR DESNATURALIZAR EL OBJETO DE LA ACCIÓN CAUSAL. CONSECUENTEMENTE CON ELLO, SEÑOR PRESIDENTE YO HABRÉ DE VOTAR EN CONTRA.”**

ENSEGUIDA LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, MANIFESTÓ QUE SE ENCUENTRA EN EL MISMO SENTIDO, PUESTO QUE CONSIDERA QUE HAY UNA CONFUSIÓN ENTRE ACCIÓN CAUSAL Y ACCIÓN CAMBIARIA, MOTIVO POR EL QUE ESTARÁ EN CONTRA DEL PROYECTO.

AL RESPECTO EL MINISTRO SILVA MEZA, PUNTUALIZÓ QUE CONSIDERA QUE INCLUSIVE NO SE ATIENDE AL VERDADERO TEMA DE LA CONTRADICCIÓN, RAZÓN POR LA QUE ESTARÁ EN CONTRA.

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, SE OBTUVO MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LOS MINISTROS COSSÍO DÍAZ, SILVA MEZA Y SÁNCHEZ CORDERO.

EN VISTA DE LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESECHA EL PROYECTO Y ORDENÓ DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SALA, PARA QUE SE DESIGNE A UN MINISTRO DE LA MAYORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

**AMPARO EN REVISIÓN 153/2008**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA COMISIÓN DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO ARGUMENTÓ **"QUE EN EL PROYECTO QUE PONE A CONSIDERACIÓN, EL QUEJOSO \*\*\*\*\*, SEÑALÓ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA COMISIÓN DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, POR LO QUE EN EL AMPARO RECLAMA LOS ACTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:**

**A.- LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO, CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO PARA COMPARECER Y SER PARTE DE LA ELECCIÓN PARA OCUPAR EL ENCARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, CON LA FINALIDAD DE DEFENDER LOS DERECHOS DE ELEGIBILIDAD QUE LEGAL Y LEGÍTIMAMENTE DETENTA ESTA PARTE QUEJOSA.**

**B.- EL ACUERDO, ORDEN O PROVEÍDO DE CUALQUIER ESPECIE QUE SE HUBIERE DICTADO, CON LA FINALIDAD DE VULNERAR LA GARANTÍA DE ELEGIBILIDAD QUE LE ASISTE A ESTA PARTE QUEJOSA.**

**C.- LA SESIÓN DE DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y ELECCIÓN POR VÍA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN DE RECTORÍA PARA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO, ORDEN O PROVEÍDO DE CUALQUIER ESPECIE DICTADO CON LA FINALIDAD DE VULNERAR LA GARANTÍA DE ELEGIBILIDAD QUE LEGAL Y LEGÍTIMAMENTE LE ASISTE A LA PARTE QUEJOSA.**

**D.- LA FALTA DE DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y ELECCIÓN POR VÍA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN DE RECTORÍA PARA LA ILEGAL ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, DICTADA EN VIOLACIÓN DE LA GARANTÍA DE ELEGIBILIDAD QUE LEGAL Y LEGÍTIMAMENTE DETENTA ESTA PARTE QUEJOSA.**

**E.- LA PARTE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEBIDAS DENTRO DEL ACUERDO, ORDEN O PROVEÍDO DE CUALQUIER ESPECIE, DICTADO POR LAS RESPONSABLES EXIGIBLES DENTRO DE LA ELECCIÓN DEL ENCARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.**

**F.- LA FALTA DE CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN, ENTRADA O MEDIO CUALQUIERA, POR MEDIO DEL CUAL EL QUEJOSO Y CUALQUIER INTERESADO EN TOMAR PARTE DE LA MISMA, PARTICIPARA; Y FUERA TOMADO EN CUENTA PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO; Y:**

**G.- POR ÚLTIMO, LA ILEGAL INTERPRETACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.**

**COMO TERCERA PERJUDICADA SE SEÑALÓ A \*\*\*\*\*,  
ACTUAL RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN  
NICOLÁS DE HIDALGO.**

**LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE RECLAMAN COMO VIOLADOS, SON: LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**EN SUS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL QUEJOSO, QUE FUE UNO DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, SOSTIENE QUE LOS ACTOS RECLAMADOS RESULTAN VIOLATORIOS DE SUS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PORQUE SEGÚN, DICE: CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN; LA DESIGNACIÓN COMBATIDA NO SE AJUSTÓ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA CITADA CASA DE ESTUDIOS; TAMPOCO EXISTE UN REGLAMENTO QUE NORME ESE ACTO; NO SE EMITIÓ LA CONVOCATORIA FORMAL PREVIA PARA ACUDIR A TAL PROCEDIMIENTO Y DICE: EXISTEN MULTIPLICIDAD DE VICIOS EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN RECTORA QUE LLEVÓ A CABO EL NOMBRAMIENTO EN COMENTO.**

LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, DESESTIMÓ LAS DIVERSAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA INVOCADAS POR LAS PARTES, BAJO LOS ARGUMENTOS DE QUE LA DESIGNACIÓN DE RECTOR CONSTITUYE UN VERDADERO ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO; QUE NO ES EXTEMPORÁNEA LA DEMANDA DE AMPARO; QUE TAMPOCO SE CONSINTIERON DE MANERA EXPRESA LOS ACTOS RECLAMADOS, Y QUE EL PETICIONARIO TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

SUPERADAS LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA, EN EL ESTUDIO DE FONDO ESTIMÓ FUNDADOS LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, Y CONCEDIÓ EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE DEJARAN SIN EFECTO LOS NOMBRAMIENTOS DE RECTOR, A FAVOR DE LA \*\*\*\*\*, Y PREVIA LA NUEVA DESIGNACIÓN, SE RESPETARAN EN BENEFICIO DEL QUEJOSO LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMARON TRANSGREDIDAS.

SE ESTUDIA LA COMPETENCIA DE ESTA PRIMERA SALA, LA OPORTUNIDAD, CONCLUYENDO QUE FUE PRESENTADO EN TIEMPO ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Y EN CUANTO AL FONDO DEL PROYECTO, EN LAS CONSIDERACIONES, PRIMERO RELATIVA A LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO, DE OFICIO SE PRECISAN LOS ACTOS RECLAMADOS PARA LLEGAR A LA CONVICCIÓN DE QUE DEBEN TENERSE COMO TALES: PRIMERO, LA FALTA DE CONVOCATORIA PARA LA UNIVERSIDAD, DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO PARA EL PERÍODO 2007-2011; LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO, CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO, PARA COMPARECER Y SER PARTE EN DICHO PROCEDIMIENTO; TERCERO, LA EMISIÓN DEL ACUERDO, ORDEN O PROVEÍDO TENDENTE A IMPEDIR QUE EL PETICIONARIO FUERA TOMADO EN CUENTA COMO ASPIRANTE AL CITADO CARGO DE RECTOR, ASÍ COMO LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE RECTORÍA EN QUE APROBÓ TAL PROVIDENCIA. LA SESIÓN EN QUE LA COMISIÓN DE RECTORÍA NOMBRÓ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO PARA EL PERÍODO 2007-2011, Y POR ÚLTIMO

**TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS QUE DE HECHO Y DE DERECHO DERIVEN DEL ACTO.**

**EN CUANTO A LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA, DEPURADA LA MATERIA DE LA LITIS, EN EL PROYECTO SE DECLARA FUNDADO EL AGRAVIO COMÚN DE LAS RECURRENTES, ENCAMINADO A DEMOSTRAR QUE EL ACTO RECLAMADO QUE RESULTÓ CIERTO, CONSISTENTE EN LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO Y SUS CONSECUENCIAS, NO PUEDE CONSIDERARSE PROVENIENTE DE UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. SE LLEGA A TAL CONCLUSIÓN, UNA VEZ QUE SE EXPONEN DIVERSAS REFLEXIONES EN TORNO AL CONCEPTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO, CONSTRUIDO POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA NOVENA ÉPOCA; ASIMISMO SE PROPONE UNA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO QUE INCLUYA: PRIMERO, EL RECONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE HECHO; SEGUNDO, LA FUNCIÓN PÚBLICA COMO ELEMENTO CARACTERÍSTICO DEL ACTO DE AUTORIDAD, Y SE ENUNCIAN LAS PREMISAS QUE ESTA SUPREMA CORTE HA DESARROLLADO PARA CONSIDERAR QUE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PUEDEN DESPLEGAR ACTOS DE AUTORIDAD. ENSEGUIDA SE DETERMINA QUE EL NOMBRAMIENTO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, A CARGO DEL ÓRGANO COLEGIADO ESTABLECIDO EX PROFESO PARA ESE FIN EN EL ARTÍCULO 8º, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE SU LEY ORGÁNICA, DENOMINADO 'COMISIÓN DE RECTORÍA', CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CON QUE CONSTITUCIONALMENTE ES POSIBLE DOTAR A ESE TIPO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, GESTADAS EN LA VERTIENTE DE LA FACULTAD DE AUTOGOBIERNO, QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I DE LA LEY MENCIONADA, CONLLEVA PARA ESA CASA DE ESTUDIOS LA PRERROGATIVA DE ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A SUS AUTORIDADES.**

**PARA LLEVAR A CABO TAL NOMBRAMIENTO, EL LEGISLADOR ESTATAL ESTABLECIÓ EN EL REFERIDO NUMERAL UN PROCEDIMIENTO SUMARIO POR VIRTUD DEL CUAL ANTES DE LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DEFINITIVO, LA COMISIÓN DE RECTORÍA TIENE LA OBLIGACIÓN DE RECIBIR Y TOMAR EN CUENTA TODAS LAS OPINIONES QUE EN FORMA ESCRITA LE ENVÍEN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO A FAVOR DE ALGUNA PERSONA PARA DICHO PUESTO, PARTICULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO QUE PERMITEN HACER UNA DISTINCIÓN PARA ESTABLECER QUE AUN EN EL EJERCICIO DE LA MENCIONADA AUTONOMÍA, DICHA COMISIÓN ESTÁ EN POSIBILIDAD DE DESPLEGAR ACTOS SUSCEPTIBLES DE CONSIDERARSE PROVENIENTES DE AUTORIDAD. TAL ES EL CASO DE AQUELLOS TENDIENTES A NEGARSE A RECIBIR O DEJAR DE TOMAR EN CUENTA LA PROPUESTA PARA EL CARGO QUE LLEGUEN A LA COMISIÓN, ETCÉTERA.**

**EN CONSECUENCIA, SE CONSIDERA QUE EN EL PRESENTE CASO EL NOMBRAMIENTO DE RECTOR NO ES SUSCEPTIBLE DE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE AUTORIDAD; POR LO TANTO, LA COMISIÓN DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO SE DETERMINA EN EL PROYECTO QUE NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO.”**

ENSEGUIDA EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EXPRESÓ QUE COINCIDE CON EL PROYECTO DEL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, EN VIRTUD DE QUE CREE QUE SON MUY ATINADAS SUS CONCLUSIONES Y TENDRÍA DOS PUNTOS DE REFLEXIÓN.

**“EN PRIMER LUGAR ESTA SUPREMA CORTE HA DETERMINADO -AL CONOCER FUNDAMENTALMENTE CASOS DE MUNICIPIOS- QUE CIERTAS INSTITUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN RECOGE EXPRESAMENTE, TIENEN LO QUE SE HA LLAMADO EN OTROS ORDENAMIENTOS Y NOSOTROS LO HEMOS RECOGIDO JUSTAMENTE AL HABLAR DE MUNICIPIOS, DE GARANTÍAS INSTITUCIONALES; ES DECIR, QUE EXISTE EN LA CONSTITUCIÓN UNA DETERMINACIÓN, UN DISEÑO BÁSICO HECHO POR EL CONSTITUYENTE Y QUE POR SUPUESTO NO**

**PUEDE SER VACIADO –POR USAR ESTA METÁFORA- NI POR EL LEGISLADOR ORDINARIO NI POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**EN EL CASO NUESTRO, COMO SABEMOS, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3º RECONOCE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA CARACTERIZA DE VARIAS MANERAS, Y ME PARECE QUE ESTO ES PRECISAMENTE LO QUE TERMINA POR DARLE SENTIDO A ESTA GARANTÍA INSTITUCIONAL.**

**EN LA PARTE QUE NOS ESTAMOS REFIRIENDO Y QUE HACÍA ALUSIÓN A ELLA EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO, EMPIEZA DICHIENDO ESTA FRACCIÓN VII, COMO TODOS RECORDAMOS: 'LAS UNIVERSIDADES Y DEMÁS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS QUE LA LEY OTORQUE AUTONOMÍA, TENDRÁN...' (Y DESPUÉS VIENE UN LISTADO DE POSIBILIDADES RESPECTO DE CADA UNA DE ELLAS.) CREO QUE LA PRIMERA DE LAS QUE ESTÁN SEÑALADAS EN LA CONSTITUCIÓN EN ESTE PÁRRAFO ES LA QUE APLICA EN ESTE CASO CONCRETO. DICE QUE ESTAS INSTITUCIONES A LAS QUE ACABO DE HACER ALUSIÓN 'TENDRÁN LA FACULTAD Y LA RESPONSABILIDAD DE GOBERNARSE A SÍ MISMAS'. LO DEMÁS ME PARECE QUE NO ES SUSTANCIAL PARA ESTE CASO.**

**¿POR QUÉ CREO QUE ESTO ES DE LA MAYOR IMPORTANCIA? PORQUE LES ESTÁ OTORGANDO SIMULTÁNEAMENTE DOS CONDICIONES CONSTITUCIONALES QUE NO SON MENORES, EN EL SENTIDO Y EN EL CONTEXTO DE CADA UNA DE LAS PALABRAS. EN PRIMER LUGAR UNA FACULTAD, ES CIERTO; Y EN SEGUNDO LUGAR, ALGO QUE LA CONSTITUCIÓN, HASTA DONDE YO RECUERDO, NO UTILIZA EN OTROS PRECEPTOS, ES LA RESPONSABILIDAD INTERNA DE GOBERNARSE.**

**ESTO ENTONCES ME PARECE QUE GENERA UNA CONDICIÓN MUY, MUY IMPORTANTE HACIA LAS UNIVERSIDADES EN ESTE SENTIDO DE LA GARANTÍA INSTITUCIONAL.**

**POR SUPUESTO QUE DEL OTRO LADO TENEMOS –Y NO PODRÍA SER DE OTRA FORMA- DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS QUE MANTENGAN ALGUNA CONEXIÓN O VÍNCULO CON LAS PROPIAS UNIVERSIDADES.**

**DE FORMA TAL, QUE ME PARECE QUE EN ESTOS CASOS TENEMOS QUE ENTENDER LA RELACIÓN ENTRE LA GARANTÍA**

**INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA Y ESPECÍFICAMENTE SU MODALIDAD DE GOBIERNO, FRENTE AL DERECHO FUNDAMENTAL QUE ALGUNA PERSONA PUDIERA PLANTEAR EN ESTE CASO.**

**COMO NOSOTROS SABEMOS, ALGUNOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE NOS HAN ESTABLECIDO O SE HAN ESTABLECIDO, QUE PARA QUE SE PUEDA DAR UN ACTO DE AUTORIDAD TIENE QUE HABER UNA EXISTENCIA DE UN ÓRGANO DEL ESTADO QUE ESTABLEZCA UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN CON UN PARTICULAR. Y CREO QUE ESTE ES EL TEMA CENTRAL DE LA PROPUESTA DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO.**

**DE VERDAD, EL ACTO MEDIANTE EL CUAL LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, EN ESE EJERCICIO DE FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE SIMULTÁNEAMENTE LLEVAN A CABO, TIENE LA CARACTERÍSTICA DE UN ACTO DE AFECTACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES; O, EN OTRA FORMA, ES UN ACTO QUE SIMPLEMENTE AUNQUE DE FORMA PREPONDERANTE SE REFIERE AL ÁMBITO INTERNO DE LA AUTONOMÍA, SIN TENER UNA TRASCENDENCIA RESPECTO DE LOS PARTICULARES.**

**BAJO ESTE CRITERIO YO PIENSO QUE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, LAS UNIVERSIDADES A LAS QUE SE LES CONFIERE AUTONOMÍA, TIENEN POR SUPUESTO EL CARÁCTER DE AUTORIDADES, PERO NO LO TIENEN ME PARECE RESPECTO DE TODOS LOS ACTOS QUE EJERCEN O QUE REALIZAN.**

**CREO QUE ESTA DISTINCIÓN QUE HA HECHO EL MINISTRO GUDIÑO Y SE PODRÍA COMPLEMENTAR CON LO QUE EN LA DOCTRINA SE LLAMA ACTOS AD INTRA Y ACTOS AD EXTRA EN EL SENTIDO DE AFECTACIONES A LOS PARTICULARES, EN ESTE CASO MIEMBROS DE LA COMUNIDAD COMO PROFESORES, COMO TRABAJADORES O COMO ESTUDIANTES BAJO CIERTAS MODALIDADES, SÍ PUEDE GENERAR LA CONDICIÓN DE AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSEQUENTEMENTE ESTABLECER EL CARÁCTER DE AUTORIDAD DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS.**

**SIN EMBARGO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN, ME PARECE QUE SE CONCENTRA ESPECÍFICAMENTE ESTA IDEA DE FACULTAD Y DE RESPONSABILIDAD QUE TERMINA POR NO DARLE A ESTOS ACTOS EL CARÁCTER DE ACTOS DE AUTORIDAD Y CONSECUENTEMENTE ME PARECE Y EN ESTO ES MI COINCIDENCIA PRINCIPAL CON EL PROYECTO DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO, TAMPOCO NOS PERMITE ESTABLECER UN CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE ELLO. CREO QUE LO QUE ES MUY IMPORTANTE EN ESTE PROYECTO ES DECIRNOS LAS UNIVERSIDADES SÍ SON AUTORIDADES PARA EFECTOS DEL AMPARO EN UNA SERIE DE CASOS, PERO EN OTROS CASOS NO, PORQUE JUSTAMENTE ACEPTAR ESTA CONDICIÓN NOS LLEVARÍA, ME PARECE A MÍ, A DEBILITAR O A EROSIONAR ESTA GARANTÍA INSTITUCIONAL QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁ RECOGIDA. YO NO SÉ SI EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO ACEPTARÍA ALGUNAS DE ESTAS AFIRMACIONES, ALGUNOS DE ESTOS COMENTARIOS, PERO YO EN PRINCIPIO ESTARÍA A FAVOR DE SUS PROYECTOS, SEÑOR PRESIDENTE.”**

ACTO CONTINUÓ, EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO INDICÓ QUE ACEPTA Y AGRADECE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, EN VIRTUD DE QUE ROBUSTECEN Y ENRIQUECEN EL PROYECTO, POR LO QUE ASÍ LO HARÁ EN SU ENGROSE.

ACTO SEGUIDO EL MINISTRO SILVA MEZA, EXPUSO: **“QUISIERA HACER ALGUNOS COMENTARIOS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO, DESDE LUEGO QUE LO COMPARTO TAMBIÉN COMO SE HA DICHO SUSTANCIALMENTE Y SE ME HACEN MUY IMPORTANTES LAS AFIRMACIONES QUE SE CONTIENEN, LAS QUE TIENEN UN DESARROLLO QUE TAL VEZ PODRÍA SE AMPLIADO, YA EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO HA SEÑALADO ALGUNOS TEMAS PARA ELLO, PERO SÍ SE ME HACE DE UNA IMPORTANCIA VITAL EL DETERMINAR ESTA PARTICULAR CARACTERÍSTICA QUE SE TIENE RESPECTO DE LA CONSIDERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS AUTORIDADES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN TANTO AUTORIDADES PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO.**

**NOSOTROS SABEMOS QUE HEMOS TENIDO UN DESARROLLO YA AQUÍ EN ESTE ALTO TRIBUNAL, BIEN POR EL PLENO O BIEN POR LAS SALAS, EN RELACIÓN PRECISAMENTE CON ALGUNOS ASPECTOS DE ESTAS MANIFESTACIONES QUE TIENEN COMO AUTORIDAD –INSISTO–, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, INCLUSIVE HEMOS MODIFICADO, SE HA EVOLUCIONADO EN LOS CRITERIOS QUE SE HAN VENIDO SOSTENIENDO EN RELACIÓN CON EL ALCANCE PRECISAMENTE DE ESOS CONTENIDOS DE AUTORIDAD, EN EL CASO CONCRETAMENTE DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.**

**YO ESTOY CONVENCIDO DEFINITIVAMENTE DE LO QUE AQUÍ SE HA DICHO, DE QUE EXISTE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DERIVADA DEL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LA AUTONOMÍA DE ESTAS UNIVERSIDADES, Y DESDE LUEGO, Y EN EL CASO QUE AHORA NOS OCUPA, EN ESTA POSIBILIDAD O EN ESA MANIFESTACIÓN EN RELACIÓN CON EL AUTO GOBIERNO.**

**Y EN EL CASO CONCRETO SOBRE LA DESIGNACIÓN O EL NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS, DESDE LUEGO QUE SE PRESENTAN AQUÍ TAMBIÉN ESTAS SITUACIONES; SIN EMBARGO, YO SÍ QUISIERA QUE EN EL PROYECTO SE RESALTARA ESTA SITUACIÓN DE QUE, PUES COMO EN TODO, HASTA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SON ABSOLUTOS, VAMOS, LOS CONCEPTOS Y LOS CONTENIDOS ABSOLUTOS NO, TAMPOCO EN EL DERECHO SON COMO TALES, ABSOLUTOS, Y QUE SÍ SE ESTABLECE ESA POSIBILIDAD, CLARO ES UN PARTICULAR PUNTO DE VISTA, DE QUE ESE RECONOCIMIENTO, SIMPLEMENTE ESE RECONOCIMIENTO QUE SE HA HECHO RESPECTO DE QUE SÍ HAY SUSCEPTIBILIDAD DE CONTROL CONSTITUCIONAL DE ALGUNOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS; ESTO ES, NO ES EN ABSOLUTO.**

**AHORA, EN EL CASO CONCRETO QUE NOS ATAÑE, YO SÍ ESTOY CONVENCIDO DE QUE CIERTAS REGLAS, CIERTOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS EN LAS LEYES ORGÁNICAS QUE EN LA NORMATIVA DE ALGUNAS UNIVERSIDADES, NOS LLEVAN A CERRARLO DEFINITIVAMENTE; ESTO NO ES UNA**

POSIBILIDAD DE SER AUTORIDADES PARA EFECTOS DEL AMPARO EN RELACIÓN CON ESTOS TEMAS. HAY OTROS DONDE HAY PROCEDIMIENTOS QUE TAL VEZ SÍ PUEDAN ESTAR SUJETOS A ESCRUTINIO CONSTITUCIONAL, PERO MUY ACOTADO, PORQUE ESTO NO PUEDE SER DE OTRA MANERA, ESTO TIENE QUE SER MUY, MUY ACOTADO EN UNA REVISIÓN CONSTITUCIONAL QUE NO IMPLIQUE DE NINGUNA MANERA UNA SUSTITUCIÓN O SUPLANTACIÓN AL ÓRGANO DE CONTROL, VAMOS, POR EL ÓRGANO DE CONTROL A LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA QUE TIENE ESTAS ATRIBUCIONES, DERIVADAS DE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL RELACIONADAS CON EL AUTO GOBIERNO. YO ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO, PERO SÍ QUISIERA QUE SE HICIERA ALGUNA MENCIÓN EN ESE SENTIDO, NO SE DESCONOCE Y NO ESTAMOS HABLANDO DE CONCEPTOS Y CONTENIDOS ABSOLUTOS, PERO EN ESTOS TEMAS, EN ESTOS TEMAS ES MUY ACOTADO, SI LO HUBIERE, UNA REVISIÓN O UN ESCRUTINIO DE CONSTITUCIONALIDAD TAL VEZ PARA REVISAR LA RAZONABILIDAD DE UN PROCEDIMIENTO EN ATENCIÓN A NORMAS CONSTITUCIONALES, PERO NUNCA EN CUANTO A LA DECISIÓN FINAL QUE TOMAN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN EJERCICIO DE ESA GARANTÍA DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN."

LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, ENFATIZÓ: "QUIERO EMPEZAR DICIÉNDOLES QUE RECUERDO CON TODA CLARIDAD, Y LO CITA EL PROYECTO, LA EJECUTORIA QUE CAMBIA EN UNA FORMA MUY IMPORTANTE EL CONCEPTO, LA CONCEPCIÓN DE AUTORIDAD QUE TENÍA CON ANTELACIÓN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LIMITÁNDOLO, -- ANTERIORMENTE A ESTA EJECUTORIA--, EXCLUSIVAMENTE A LA DISPONIBILIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA, Y FUE PRECISAMENTE EN ESTE CAMBIO DE EJECUTORIA, EN EL AÑO DE 1996-97 QUE SE ABRIÓ EL CAMINO PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO, CONCRETAMENTE CONTRA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EN ESPECÍFICO CONTRA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS.

EN ESE SENTIDO, ESTA EJECUTORIA O DE ESTA EJECUTORIA SALE UNA TESIS MUY INTERESANTE QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE: 'ASÍ, LAS UNIVERSIDADES, COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SON ENTES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POR ENDE DEL ESTADO, Y SI BIEN PRESENTAN UNA AUTONOMÍA ESPECIAL QUE IMPLICA AUTONORMACIÓN Y AUTOGOBIERNO, --Y QUIERO DETENERME EN AUTOGOBIERNO, PORQUE EL DÍA DE HOY TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE DEFINIR Y DE INTERPRETAR ESTE ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN VII EN RELACIÓN AL TEMA ESPECÍFICO DEL AUTOGOBIERNO POR PRIMERA VEZ--, TAL CIRCUNSTANCIA, --DICE LA TESIS--, TIENDE A LA NECESIDAD DE LOGRAR MAYOR EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE LES ESTÁ ATRIBUIDO Y QUE SE FUNDAMENTA EN LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA, PERO NO IMPLICA DE MANERA ALGUNA, SU DISGREGACIÓN DE LA ESTRUCTURA ESTATAL, YA QUE SE EJERCE EN UN MARCO DE PRINCIPIOS Y REGLAS PREDETERMINADAS POR EL PROPIO ESTADO Y RESTRINGIDA A SUS FINES, POR LO QUE NO SE CONSTITUYE COMO UN OBSTÁCULO QUE IMPIDE EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, DE ÉSTE, PARA ASEGURAR EL REGULAR Y EFICAZ FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA. POR ELLO PARA ANALIZAR SI LOS FUNCIONARIOS DE DICHOS ENTES, CON FUNDAMENTO EN UNA LEY DE ORIGEN PÚBLICO, EJERCEN O NO UN PODER JURÍDICO QUE AFECTE POR SÍ O ANTE SÍ, DE MANERA UNILATERAL LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES, CON INDEPENDENCIA DE QUE PUEDAN O NO HACER USO DE LA FUERZA PÚBLICA, DEBE ATENDERSE AL CASO CONCRETO'.

Y EN EL QUE SE EXAMINABA EN ESTE AMPARO EN REVISIÓN, SE CONSIDERÓ QUE LA UNIVERSIDAD SEÑALADA POR EL QUEJOSO COMO RESPONSABLE, AL NEGAR EL OTORGAMIENTO Y DISFRUTE DEL AÑO SABÁTICO AL QUEJOSO, PRECISAMENTE O A UNO DE SUS EMPLEADOS ACADÉMICOS, ACTUÓ, --DICE LA TESIS--, CON EL CARÁCTER DE PATRÓN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO LABORAL , Y QUE SE RIGE POR LAS RELACIONES DE

**ESTA INSTITUCIÓN CON SU PERSONAL ACADÉMICO, DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL PREVISTO PRECISAMENTE POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN.**

**Y POR ELLO, --CONCLUYE LA TESIS--, EN ESTE CASO, EN EL CASO QUE FUE CONSIDERADA LA UNIVERSIDAD COMO PATRÓN, NO RESULTA SER AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, LO QUE --CONCLUYE LA TESIS--, DESDE LUEGO, NO IMPLICA QUE EN OTROS SUPUESTOS ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS ACTOS EMITIDOS, SÍ PUEDA TENER TAL CARÁCTER.**

**Y EN ESTE CASO, PRECISAMENTE, ESTAMOS ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR ESTA UNIVERSIDAD DE MICHOACÁN, EN ESE SENTIDO, YO ME QUIERO ADHERIR AL PROYECTO, TUVE AL PRINCIPIO MUCHAS DUDAS, FUE OBJETO DE MUCHA REFLEXIÓN, --DE MI PARTE--, EL PROYECTO QUE NOS PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO Y CREO QUE EN ESTE CASO CONCRETO, CUANDO SE TRATA PRECISAMENTE DE LA RESPONSABILIDAD, COMO LO SEÑALÓ EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ Y EL MINISTRO JUAN SILVA MEZA, DE GOBERNARSE A SÍ MISMAS, EN ESTE CASO CONCRETO, LAS UNIVERSIDADES NO PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO AUTORIDADES PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO.**

**YO ESTARÍA TOTALMENTE DE ACUERDO CON EL PROYECTO, YA NO QUIERO ABUNDAR MÁS, LAS CONSIDERACIONES QUE HA HECHO EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO, EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA, Y QUE ACEPTÓ EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO, INCORPORARLAS A SU PROYECTO, CREO QUE SON SUFICIENTES, ÉSTE SE TRATA, --SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE--, DE UNA DECISIÓN BASADA EN LA PROPIA AUTONOMÍA Y EN EL AUTOGOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES, Y SE AFIRMA EN EL MISMO PROYECTO, ÉSTA ES UNA FACULTAD DISCRECIONAL PARA ELEGIR A SUS FUNCIONARIOS Y CONCRETAMENTE EN ESTE CASO AL RECTOR."**

**EN CONSECUENCIA EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, INDICÓ: "NO OBSTANTE QUE YA SE HA DICHO MUCHO CON RELACIÓN AL PROYECTO QUE NOS PRESENTA EL SEÑOR MINISTRO**

**GUDIÑO PELAYO, QUIERO EMPEZAR EXPRESANDO MI CONFORMIDAD CON EL MISMO; YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTEN CIERTOS CASOS; CIERTOS SUPUESTOS EN LOS QUE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO RESPONSABLES; COMO AUTORIDADES RESPONSABLES PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, ESTO NO ACONTECE EN LA ESPECIE EN LOS JUICIOS QUE ESTAMOS REVISANDO.**

**ES EL PRIMERO, EL DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO; PERO SON EN TOTAL CINCO LOS QUE SERÁN OBJETO DE ANÁLISIS EN ESTA SESIÓN.**

**ATENDIENDO A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN A LA COMISIÓN DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO EN MICHOACÁN, Y QUE CONSISTEN ESENCIALMENTE EN EL NOMBRAMIENTO DE RECTOR DEFINITIVO DE DICHA CASA DE ESTUDIOS, RESPECTO DEL CUAL ESTE ACTO, LOS QUEJOSOS QUE HOY ACUDEN A ESTA SUPREMA CORTE COMO RECURRENTES, REFIEREN HABER PARTICIPADO COMO CANDIDATOS.**

**NOSOTROS ARRIBAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE AQUELLA AUTORIDAD, A TRAVÉS DE TALES ACTOS -ME REFIERO A LA COMISIÓN DE RECTORÍA-, NO EJERCE UN PODER PÚBLICO QUE AFECTE DE MANERA UNILATERAL A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PROMOVENTES, SINO QUE LO QUE ESTÁ HACIENDO ES UNA MANIFESTACIÓN DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN.**

**ADEMÁS LA POSICIÓN DE LOS QUEJOSOS FRENTE A LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA, EN CUESTIÓN, A LA QUE SEÑALAN COMO RESPONSABLE, NO ES LA DE UN GOBERNADO PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, YA QUE SE TRATA DE UNA DECISIÓN DERIVADA –INSISTO-, DE LA AUTONOMÍA DE QUE SE ENCUENTRAN INVESTIDOS DICHS ÓRGANOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**POR LO TANTO, ESTOY DE ACUERDO TAMBIÉN CON EL PROYECTO DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.”**

**EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, REITERÓ QUE ACEPTA TODAS LAS SUGERENCIAS, LAS AGRADECE Y OFRECIÓ HACER CIRCULAR EL ENGROSE PARA QUE SEA ANALIZADO Y VALORADO POR TODOS;**

PUESTO QUE CONSIDERA ES UN TEMA DE GRAN TRASCENDENCIA Y QUE IMPORTA MUCHO REVISAR EL ENGROSE CON DETENIMIENTO.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, CON LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES PROPUESTAS, MISMAS QUE ACEPTÓ EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO.

**INCONFORMIDAD 155/2009**

PROMOVIDA POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO \*\*\*\*\*.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA FUNDADA Y REVOCAR EL ACUERDO DE DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL REFERIDO JUICIO DE AMPARO DIRECTO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO SILVA MEZA SEÑALÓ QUE DIFIERE DE LA PROPUESTA QUE HACE EL PROYECTO AL CONSIDERAR FUNDADA LA INCONFORMIDAD, PUESTO QUE CONSIDERA QUE ES INFUNDADA, CON LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN AUTOS Y EN SU PERSPECTIVA, ES SUFICIENTE PARA CONSIDERARLA INFUNDADA; EN TANTO QUE LA AUTORIDAD DIO CUMPLIMIENTO CABAL A LAS OBLIGACIONES QUE TENÍA DERIVADAS DE LA SENTENCIA, RAZÓN POR LA QUE VOTARÁ EN CONTRA DEL PRESENTE PROYECTO.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO SILVA MEZA.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 573/2007-01**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\*, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, ANTE EL JUEZ DÉCIMO

SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE CATORCE DE MAYO DE DOS MIL OCHO Y EL PROVEÍDO DE SEIS DE JUNIO DE ESE PROPIO AÑO, DICTADOS POR EL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN Y REQUERIR AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA QUE INFORME A ESTA SALA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 75/2009-01**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\*, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, ANTE EL JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 251/2009-01**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\*, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, ANTE EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 802/2009**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN; DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA E IMPONER MULTA A LA PARTE RECURRENTE EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 163/2009**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\* , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL RECURSO DE QUEJA \*\*\*\*\* .

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR IMPROCEDENTE Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 141/2009**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\* , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL EXPEDIENTE VARIOS \*\*\*\*\* .

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**AMPARO EN REVISIÓN 101/2009**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y DEJAR SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

***EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.***

**LISTA NÚMERO 2**

ENSEGUIDA DIO CUENTA **LA LICENCIADA CLAUDIA ALATORRE VILLASEÑOR**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 838/2009**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

**AMPARO EN REVISIÓN 5/2009**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE APLAZÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

PUESTO A DISCUSIÓN EL ASUNTO, HIZO USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO SILVA MEZA QUIÉN INDICÓ LO SIGUIENTE: **"SI BIEN ESTE ASUNTO ESTÁ REFERENCIADO, INCLUIDO DENTRO DE ESTA TEMÁTICA DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO DE ESTAS AUTORIDADES, YO QUISIERA PEDIR COMEDIDAMENTE A LOS SEÑORES MINISTROS -SIN QUE ESTO ALTERE MI CRITERIO, DEFINITIVAMENTE, QUE YA SUSTENTÉ EN EL ASUNTO DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO- SÍ APLAZAR EL ASUNTO PARA LO SIGUIENTE: COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, AQUÍ EL PROCEDIMIENTO ES DIFERENTE, ES UN PROCEDIMIENTO REGLADO, ES UN PROCEDIMIENTO DE OTRA NATURALEZA QUE, DESDE MI PUNTO DE VISTA Y COMO LO HEMOS VENIDO DISCUTIENDO Y A LAS CONCLUSIONES QUE YA ARRIBAMOS EN EL ASUNTO QUE YA CONSTITUYÓ PARA NOSOTROS UN PRECEDENTE, CREO QUE SÍ AMERITA HACER ALGUNOS AJUSTES QUE LOS PODRÍA DECIR DE VIVA VOZ PERO PREFERIRÍA QUE LOS VIERAN USTEDES YA EN BLANCO Y**

**NEGRO, INSISTO, SIN VARIAR MI CRITERIO SINO COMO AJUSTES AL CRITERIO QUE HEMOS SOSTENIDO.**

**EN ATENCIÓN A LA ADECUACIÓN QUE CREO QUE DEBE HACERSE EN LA FORMA EN LA QUE ESTÁ CONCEBIDO EL DÍA DE HOY, LO SOMETERÍA A LA SECRETARÍA DE ACUERDOS A LA BREVEDAD POSIBLE.”**

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE DE LA SALA DECLARÓ QUE EL PRESENTE ASUNTO QUEDA APLAZADO.

#### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 152/2009**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\* , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN \*\*\*\*\*.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA A \*\*\*\*\* , EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

#### **FACULTAD DE ATRACCIÓN 51/2009**

SOLICITADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, PARA QUE ESTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL AMPARO EN REVISIÓN \*\*\*\*\* , DE SU ÍNDICE.

EL PROYECTO PROPUSO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y ENVIAR LOS AUTOS DEL PRESENTE ASUNTO A LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

#### **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 420/2009**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\* , PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA \*\*\*\*\*.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 329/2009**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\*, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, ANTE EL JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 359/2009**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\*, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, ANTE EL JUEZ DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 164/2009**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL EXPEDIENTE VARIOS \*\*\*\*\*.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**AMPARO EN REVISIÓN 663/2009**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y DEJAR SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 430/2009**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\*, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, ANTE EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**INCONFORMIDAD 171/2009**

PROMOVIDA POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO \*\*\*\*\*.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 441/2009**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\*, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, ANTE EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL

NUEVE, EMITIDO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

### **LISTA NÚMERO 3**

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **LA LICENCIADA MARIANA MUREDDU GILABERT**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA MINISTRA PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

#### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-PS**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 673/2009**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AL RESPECTO EL MINISTRO PRESIDENTE, EXPRESÓ QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA, EN VIRTUD DE QUE CONSIDERA QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE LEY PARA PROCEDER AL ANÁLISIS DEL REFERIDO ASUNTO, MOTIVO POR EL QUE VIENE POR EL DESECHAMIENTO DEL RECURSO.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE

APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS SILVA MEZA Y VALLS HERNÁNDEZ.

**AMPARO EN REVISIÓN 155/2008**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 835/2009**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2009**

PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO SOBRESEERLA.

**AMPARO EN REVISIÓN 1017/2009**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 421/2009**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\* , PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , ANTE EL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, PRONUNCIADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA \*\*\*\*\*.

**INCONFORMIDAD 173/2009**

PROMOVIDA POR \*\*\*\*\* , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PLENO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO \*\*\*\*\*.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

**FACULTAD DE ATRACCIÓN 36/2009**

SOLICITADA POR LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, PARA QUE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO \*\*\*\*\* , PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y REMITIR LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SALA PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 896/2009**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

***EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE***

**REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**LISTA NÚMERO 4**

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **LA LICENCIADA ROSALBA RODRÍGUEZ MIRELES**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 88/2009**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL QUINTO Y DÉCIMO CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO Y LA ENTONCES TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE ES IMPROCEDENTE POR LO QUE RESPECTA A LA TERCERA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; POR OTRA PARTE QUE ES INEXISTENTE; Y SE REMITA COPIA DE LA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, EXPRESÓ QUE DIFIERE DEL SENTIDO DEL PROYECTO, PUESTO QUE PARA ELLA SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS MÁXIME CON LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL PLENO, EN DONDE SE AMPLÍA EL CONOCIMIENTO DE LAS CONTRADICCIÓNES DE TESIS, RAZÓN POR LA QUE VOTARÁ EN CONTRA DEL PROYECTO.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR EL MINISTRO SILVA MEZA Y LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.

**INCONFORMIDAD 176/2009**

FORMADA CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\*, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, ANTE EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 166/2009**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\*, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN \*\*\*\*\*.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR EXTEMPORÁNEO Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 476/2009**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\*, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, ANTE EL JUEZ DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN \*\*\*\*\*.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 907/2009**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

**AMPARO EN REVISIÓN 1114/2009**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

***EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.***

**LISTA NÚMERO 5**

ACTO SEGUIDO DIO CUENTA ***EL LICENCIADO GUSTAVO RUIZ PADILLA***, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**AMPARO EN REVISIÓN 633/2008**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.

**AMPARO EN REVISIÓN 212/2009**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA COMISIÓN DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.

EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, SEÑALÓ: **“ESTOS DOS ASUNTOS LISTADOS BAJO MI PONENCIA, CORRESPONDEN TAMBIÉN A LOS AMPAROS PROMOVIDOS CON RELACIÓN A LA**

**ELECCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO EN MICHOACÁN.**

**POR LO QUE, LOS CONCEPTOS, LOS CRITERIOS QUE LO INFORMAN, SON LOS MISMOS QUE EXPUSE EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.**

**NO SÉ SI ALGUIEN QUIERA HACER USO DE LA PALABRA.”**

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ ARGUMENTÓ: **“DADO QUE EN EL ASUNTO DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO, NOS EXPRESAMOS LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE ESTA SALA Y EXPUSIMOS CRITERIOS GENERALES, ME PARECE QUE PODRÍAN AJUSTARSE LOS PROYECTOS, ESTOS DOS DE USTED, EL DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO QUE TAMBIÉN FUE VOTADO POR UNANIMIDAD EN ESE MISMO SENTIDO, PARA TENER –ME PARECE- UNA POSICIÓN UNIFORME EN LA SALA.**

**SERÍA UNA PETICIÓN, TANTO A USTED AHORA, COMO A LA SEÑORA MINISTRA, APROVECHANDO LA OPORTUNIDAD.”**

ENSEGUIDA EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, SEÑALÓ QUE ACEPTA TODAS LAS SUGERENCIAS QUE SE HICIERON CON RELACIÓN AL ASUNTO DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO, Y ALGUNAS QUE EL MISMO MINISTRO GUDIÑO PELAYO, LE HIZO EL FAVOR DE FORMULAR EN UN DICTAMEN QUE LE ENVIÓ. MOTIVO POR EL QUE LOS ASUNTOS SE MODIFICARÁN EN ESE SENTIDO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL RESPECTO DE LOS AMPARO EN REVISIÓN 633/2008 Y 212/2009; SOMETIDOS A VOTACIÓN, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, Y EN LA FORMA QUE SE PROPONEN, ASÍ COMO CON LAS ADICIONES QUE FUERON ACEPTADAS POR EL MINISTRO PONENTE.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 41/2009**

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER Y DÉCIMO PRIMER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO

SEXTO DE LA RESOLUCIÓN; QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN; PREVALEZCAN CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DE PUBLICIDAD A LAS TESIS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

PUESTO A DISCUSIÓN, HIZO USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ QUIÉN INDICÓ LO SIGUIENTE: **"EN ESTE ASUNTO NO COINCIDO CON LA PROPUESTA QUE SE NOS ESTÁ HACIENDO. ME PARECE QUE EL TEMA QUE SE ESTÁ RESOLVIENDO ES MUY EXTENSO SOBRE EL TÍTULO QUE PERMITE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, CUANDO EN REALIDAD ME PARECE QUE SE REFIERE A LA CONDICIÓN DEL HEREDERO Y EL DE CUJUS, EN CUANTO A SI ES NECESARIO, O CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DEL TÍTULO QUE DEBÍA TENER LA ADQUISICIÓN O DEL DE CUJUS PARA POSTERIORMENTE ESTAR EN POSIBILIDAD DE TRANSMITIR LOS BIENES A SUS HEREDEROS, Y PARTICULARMENTE EJERCER LA ACCIÓN REIVINDICATORIA. POR ESAS RAZONES, SEÑOR PRESIDENTE, HABRÉ DE VOTAR EN CONTRA DEL PROYECTO."**

ENSEGUIDA EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, ARGUMENTÓ: **"SÍ, YO TENGO ALGUNAS DUDAS, MÁS BIEN ESTOY EN CONTRA DEL SENTIDO DEL PROYECTO, EN VIRTUD DE QUE CONSIDERO, EN PRIMER LUGAR, NO ESTAR DE ACUERDO CON EL SENTIDO, PERO MÁS ALLÁ DE ESO, YO CONSIDERO QUE NO HAY CONTRADICCIÓN, POR QUE UN TRIBUNAL SE REFIERE AL TÍTULO ANTES DE LA POSESIÓN, Y OTRO AL TÍTULO POSTERIOR A LA POSESIÓN. YO CREO QUE SON CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS QUE LOS DOS RESUELVEN DE MANERA DISTINTA, POR ESE MOTIVO YO TAMBIÉN VOTARÉ EN CONTRA DEL PROYECTO."**

ACTO CONTINUÓ, EL MINISTRO SILVA MEZA ENFATIZÓ: **"PARA REITERAR MI POSICIÓN ANTERIOR SEÑOR, CUANDO SE DISCUTIÓ LA VISTA DE ESTE ASUNTO, IGUAL, Y YO CREO QUE INCLUSIVE LA INQUIETUD QUE TIENE EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO, DESDE MI PERSPECTIVA TAMBIÉN, QUEDARÍA**

**CUMPLIDA SI SE ABORDARAN LOS DOS CONFORME AL NUEVO  
CRITERIO QUE TENEMOS EN EL PLENO.”**

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, SE OBTUVO MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LOS MINISTROS GUDIÑO PELAYO, COSSÍO DÍAZ, SILVA MEZA Y SÁNCHEZ CORDERO.

EN VISTA DE LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESECHA EL PROYECTO Y ORDENÓ DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SALA, PARA QUE SE DESIGNE A UN MINISTRO DE LA MAYORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

**CONFLICTO COMPETENCIAL 99/2009**

SUSCITADO ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y SE REMITAN LOS AUTOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

EN USO DE LA PALABRA, LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, INDICÓ QUE EN ASUNTOS SIMILARES EL MINISTRO COSSÍO Y LA DE LA VOZ, HAN VENIDO VOTANDO EN CONTRA DE LOS PROYECTOS, PUESTO QUE PARA ELLOS SÍ EXISTE EL CONFLICTO COMPETENCIAL, Y NO ES SÓLO UNA CUESTIÓN DE TURNO, MOTIVO POR EL QUE VOTARÁ EN CONTRA DEL PROYECTO.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ Y LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 658/2008-01**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\*, PROMOVIDO POR

\*\*\*\*\* , ANTE EL JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA \*\*\*\*\* .

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 688/2008-01**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\* , PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , ANTE EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 897/2009**

PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SEGUNDA UNITARIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 168/2009**

INTERPUESTO POR \*\*\*\*\* , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL EXPEDIENTE VARIOS \*\*\*\*\* .

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 414/2009**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\* , PROMOVIDO POR

\*\*\*\*\* , ANTE EL JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA \*\*\*\*\*.

#### **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 467/2009**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\* , PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* , ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, DENTRO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA \*\*\*\*\*.

#### **INCONFORMIDAD 178/2009**

PROMOVIDA POR \*\*\*\*\* , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL PLENO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO \*\*\*\*\*.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

#### **REVISIÓN ADMINISTRATIVA 67/2008**

PROMOVIDA POR \*\*\*\*\* , EN CONTRA DEL ACUERDO GENERAL 57/2008, POR EL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

EL PROYECTO PROPUSO TENER POR DESISTIDO A TOMÁS MARTÍNEZ TEJEDA DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 424/2009**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO \*\*\*\*\*, PROMOVIDO POR \*\*\*\*\*, ANTE EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, PRONUNCIADO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA \*\*\*\*\*.

***EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.***

EL PRESIDENTE DE ESTA PRIMERA SALA, SEÑALÓ, QUE DE LOS **CINCUENTA Y DOS** ASUNTOS QUE SE LISTARON EN LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, SE APROBARON **CUARENTA Y SEIS**: DE LOS CUALES FUERON: **OCHO** AMPAROS EN REVISIÓN, **SEIS** AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN, **UNA** CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, **QUINCE** INEJECUCIONES DE SENTENCIA, **CINCO** INCONFORMIDADES, **DOS** FACULTADES DE ATRACCIÓN, **UN** CONFLICTO COMPETENCIAL, **UNA** CONTRADICCIÓN DE TESIS, **SEIS** RECURSOS DE RECLAMACIÓN Y **UNA** REVISIÓN ADMINISTRATIVA, QUE HACEN EN TOTAL **CUARENTA Y SEIS** ASUNTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS EL PRESIDENTE DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA

SALA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, QUE AUTORIZA Y DA FE.

**EL PRESIDENTE DE LA SALA.**

---

**MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS.**

---

**LIC. HERIBERTO PÉREZ REYES.**

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

HPR/EGO/AGG/mar.

(ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO VEINTE, DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.)